

acuerdo, y examen, y su Santidad manda, que se cumpla, y execute; yo os mando a todos, y a cada vno de vos, segun dicho es, que para que se haga assi, deis y hagais dar todo el fauor y ayuda que conuenga, y sea necesario. &c.

PROBAT IDEM.

Probatur etiam l. 2. tit. 26. par. I. in illis verbis: *V metido en cárcel; vbi in principio legis dicitur, quod Episcopi sunt iudices hæresum; & in fine, quod qui non habet in ære luat in corpore, ibi: Denle cincuenta açotes & cum hæc lex ad Episcopos tantum dirigatur, non est magis immorandum in hac probatione.*

Qua lege Partitæ, & Concilij nationalibus in Hispania congregatis, (x) satis apparet priscis temporibus Reges nostros etiam tempore Gothorum zelum habuisse stirpandi in Hispania idololatriam, vt est videre in Concilio Toletano 3. Canone 16. cuius verba libuit adducere; quia valde conueniunt cum verbis nostræ schedulæ nouæ emissæ anno præterito 1608.

«Quoniam penè per omnem Hispaniam, siue Galitiæ idololatriæ sacrilegium inoleuit, (x) hoc cum consensu gloriosissimi Principis sancta Synodus ordinavit, vt omnis Sacerdos in loco suo vnà cum iudice territorij sacrilegium memoratum studiosè perquirat, & exterminare inventum, non differat, ne discrimine, qua poterunt animaduersione coercerent: quòd si neglexerint, sciant se vtrique excommunicationis periculum esse subituros: si qui vero Domini stirpare hoc malum de possessione sua neglexerint, & familiæ prohibere noluerint ab Episcopo, & ipsi communionem pellantur:» (x) quæ Concilij verba pœniterem multò, si hic non expressissem, vt pateat Regis nostri zelum, qui vésigij nostræ Hispaniæ Conciliorum in hærendo sanctissimè prouidet hoc peccatum animaduerti modis omnibus, quibus Episcopo videbitur: quipè cui competit eius cognitio; iudicibus verò Regalibus adminiculum, & fauor in extirpando, & inquirendo, o en castigar los relaxados al braço. Quod videtur sensisse idem Concilium ab Spiritu Sancto congregatum, cum manifestè dicat, quòd Sacerdos cum iudice territorij id perquirat; non verò dicit perquirat, sed in singulari, perquirat petito consensu à Rege Recaredo, vt iudices sui iuarent Sacerdotes in extirpatione idolola-

(x) Vide Concilium 5. Cartag. cap. 15.

(x) Concilium 3. Toletanum maxime notandum.—I. Regis Flauij Recaredi Gothorum anno Domini 589.

(x) Notent Domini temporales los Encomenderos.

en la ciudad de los Reyes, con estas palabras (en el medio). «Y pues el dicho Concilio, y decretos del se han hecho, y ordenado con tanto acuerdo, y examen, y su Santidad manda, que se cumpla, y execute; yo os mando á todos, y a cada vno de vos, segun dicho es, que para que se haga assi, deis y hagais dar todo el fauor y ayuda que conuenga, y sea necesario, &c.»

SE PRUEBA TAMBIÉN.

También se prueba con la L. 2. tit. 26. part. I. por aquellas palabras: «V metido en cárcel;» donde se dice al principio de ella que los obispos son los jueces de las herejías; y al fin, que el que no tenga dinero pague corporalmente (allí) «Denle cincuenta açotes,» etc. dirigiéndose esta ley sólo para los obispos, no hay para qué demorarnos más en esta prueba.

Por esta ley de la Partida, y por los Concilios nacionales reunidos en España, (x) bien se conoce cuánto celo tuvieron nuestros reyes desde remotos tiempos, aun en tiempo de los Godos, para exterminar de España la idolatría: véase el III Concilio Toledano, canon 16, cuyas palabras me satisface copiar, por convenir mucho con las de la nueva Cédula enviada el año pasado de 1608.

«Supuesto que casi por toda España ó Galicia se ha arraigado el sacrilegio de la idolatría, (x) este «santo Sínodo con acuerdo del gloriosísimo Príncipe, ordenó que todo sacerdote en su residencia juntamente con el juez del territorio, busque «cuidadosamente dicho sacrilegio, y encontrado «no dilate exterminarlo, y de acuerdo lo repriman «con el castigo que puedan, y si fuesen negligentes, sepan que están en peligro uno y otro de «incurrir en excomunió; los señores que descuidaren de exterminar de sus posesiones este mal, y «no quisieren prohibirlo á la familia, sean excomulgados por el obispo:» (x) mucho me arrepentiría si no hubiera transcrito estas palabras del Concilio, porque patentizan el celo de nuestro rey, quien apoyado en las enseñanzas de los Concilios de nuestra España, santamente ordena al obispo que de cuantos modos le parezca castigue este pecado, á quien ciertamente le toca su conocimiento, y á los reales jueces le ayuden ó auxilien para indagarlo y extirparlo «ó en castigar los relaxados al braço.» Lo mismo parece que juzgó el Concilio reunido por el Espíritu Santo, pues claramente dice: «que el sacerdote unido con el juez del territorio, indague esto,» no dice indaguen, sino en singular, indague, habiendo obtenido el con-

(x) Véase el V Concilio de Cartagena, cap. 15.

(x) Mucho debe notarse el III Concilio Toledano.—Flavio Recaredo, primer rey de los godos, año 589.

(x) Fijense los señores temporales, los encomenderos.

triæ. (y) Ergo semper cognitio huius peccati ad forum Ecclesiasticum pertinuit. Ergo iniustè, & inconsideratè iudices præteriti huius Prouinciæ cum Episcopo contendebant.

Non enim Regibus, neque Principibus permissum est de crimine hæresis cognoscere, tex. in cap. vt inquisitio, de hæretic. lib. 6. quem videas, & Gregor. Lop. in l. 5. tit. 26. part. 7. & dictam Bullam Gregorij XIV. 5. allegata.

Vnde manifestè subinfero ex verbis huius Concilij Toletani quantum debent, & adstringuntur Domini temporales (quos Encomenderos dicam) in hac Iucatenensi Prouincia, vt de suis commendis tale peccatum exterminari procurent, ne excommunicationem incurrant, impediendo, vel retardando directè, vel indirectè executionem, mandatum, vel punishmentem, quam Episcopi contra hoc peccatum faciendam decernunt: (y) quibus satius erit zelum Philippi Regis nostri imitari, & Regis Iosaphat, Paralip. 19. quem loquens Ieu. Propheta, inquit: «Iram quidem Domini merebaris, sed bona opera inuenta sunt in te; eò quod abstuleris lucos de terra Iudæ.» Ne Indis suarum commendarum faueant captis, vel carceratis pro hoc crimine, neque aduocati pro illis existant, ne infamiam incurrant à iure. in cap. si aduersus nos, de hæreticis. (y)

Nam hæ commendæ Indorum eo onere traduntur, vt Indos Christianos reddant, & doceant: «Aliud extat Concilium Toletanum 12. in cuius Canone II. sic breuiter contra cultores idolorum, vt per Regiam potestatem puniantur:» quibus verbis videtur Concilium comississe punishmentem Regi Flauio Eruigio Gothorum anno Domini 682. vel quia sic decuit, vel debuit, tempore sic poscenti: quæ Concilia refert doctissimus Ambrosius de Morales in sua Chronographia Regali, lib. 12. cap. 3. fol. 95. & alibi eod. lib. cap. 53. fol. 181. in illis verbis: *Parece, que aun no se auia desarraigado de todo punto la idolatria en España, pues se ponen por el Concilio censuras, y penas contra los culpados; aunque como alli se da a entender, esclauos deuian de ser los que mas en esto errauan.* Si enim in mancipijs Ecclesia id non permittit, quantò magis in liberis, & domes-

(y) Non Regibus, neque Principibus permissum est de crimine hæresis cognoscere, tex. in c. vt inquisitio, de hæretic. lib. 6. quem videas, & Greg. Lop. in l. 5. tit. 26. part. 7.

(y) Aduocatos hæreticis fauentes, vel patrocinantes infames reudit tex. in c. si aduersus, de hæreticis.

(y) Vide tex. in c. ad abolendam, de hæreticis statuimus, vbi dominis temporalibus, & Rectoribus mandat, vt omne suum auxilium præstent.

sentimiento del rey Recaredo, que sus jueces ayudaran á los sacerdotes para que exterminen la idolatría. (y) Luego el conocimiento de este pecado siempre perteneció al foro eclesiástico. Luego también injusta é indebidamente los jueces anteriores de esta Prouincia disputaban (este punto) con el obispo.

Ni á los reyes, ni á los príncipes es permitido conocer del crimen de herejía, conforme al tex. in cap. vt inquisitio, de hæretic. Lib. 6, que debe verse lo mismo que á Gregorio López en el L. V, tit. 26, part. 7 y la citada Bula de Gregorio XIV, 5.

Por lo qual claramente deduzco de las palabras del Concilio Toledano, cuánto deben y obligados están los Señores temporales (que llamaré Encomenderos) en esta Prouincia Yucateca, á procurar exterminar de sus encomiendas semejante pecado, para que no incurran en la excomunió, impidiendo ó retardando directa ó indirectamente la ejecución, ó ordenanza, ó el castigo que contra ese pecado, los obispos determinen hacer para lo que fuere más acertado, (y) sino que imiten el celo de nuestro rey Felipe y del rey Josafat, quien hablando al profeta Jehu, dice: «Por eso merecías á la verdad la «ira del Señor; mas se han hallado en tí obras buenas, por haber quitado los bosques («dedicados á «los falsos dioses») de la tierra de Iudá.» II Paralip. v. 2 y 3; para que no favorezcan á los indios de sus encomiendas cautivados, ó encarcelados por este crimen; para que no haya abogados que los patrocinen y para que no incurran en infamia según el derecho in cap. si aduersus nos, de hæreticis. (y)

Puesto que si les entregan á los indios en encomiendas, es con la obligación de que los hagan cristianos y los enseñen: «Otro Concilio Toledano, el 12, hay en cuyo canon 11 brevemente dice que sean castigados por la Real autoridad los adoradores de ídolos:» por estas palabras se ve que el Concilio encargó al castigo á Flavio Eruigio, rey de los Godos, el año del Señor 682, ó porque así convino, ó porque era debido según lo exigían las circunstancias. Esto del Concilio lo refiere el doctísimo Ambrosio de Morales en su Real Crónica, Lib. 12, cap. 3, fol. 95, y en otra parte del mismo lib., cap. 53, fol. 181, con aquellas palabras: «Parece, que aun no se auia desarraigado de todo punto la idolatria en España, pues se ponen por el Concilio censuras, y penas contra los culpados; aunque como alli se da a entender, esclauos deuian de ser los que mas en esto errauan.»

(y) No es permitido ni á los reyes ni á los príncipes que conozcan del crimen de herejía, texto in c. vt inquisitio, de hæretic. Lib. 6, que debe verse y á Gregorio López en la ley 5, tit. 26, part. 7.

(y) A los abogados que favorecen ó patrocinan á los herejes los llama el texto in c. si aduersus, de hæreticis infames.

(y) Véase el texto in c. ad abolendam, de hæreticis statuimus, donde se ordena á los señores temporales y á los rectores que presten todo su auxilio.

ticus nostris, vt sunt isti Indi, quos filios vno ore Sacerdotes vocamus: quia per Euangelium eos genuimus, quos in Altari Acolithorum officio fungi permittimus, & in Choro Missarum officiare canendo, organa pulsare, & alijs musicis instrumentis inter Missarum solemnias modulari in Paschis oblationes offerre manipulum deosculando: «De quibus Deus Optimus Maximus iustè quæritur, dicens: (z) Populus iste labijs me honorat; cor autem eorum longè est à me, O Deum immortalè patientem, & miserentem, cuius cognomina in veteri Testamento vltione, vindicta, terrore, flagello, ira comminabantur. Tu enim Domine in Exod. cap. 20. dixisti: Non habebis Deos alienos coram me, non facies tibi sculptile, neque omnem similitudinem, quæ est in cœlo, desuper, & quæ in terra deorsum, nec eorum, quæ sunt in aquis, sub terra non adorabis ea, neque coles. Ego sum Dominus Deus tuus, fortis zelotes visitans iniquitatem patrum in filios in tertiam, & quartam generationem eorum, qui oderunt me, & faciens misericordiam in millia his, qui diligunt me & custodiunt præcepta mea vsque quo Domine?» Pater eris, vt Indi isti tua patientia abutantur? Prouocant te in Dijs alienis, & in abominationibus suis ad iram concitant. Immolant filios suos, & filias dæmonij effundunt sanguinem innocentem eorum quos sacrificant, quo nihil immanius, nil horrenius? Tua est vltio, Domine exurge, iudica causam tuam. Retribue in tempore opportuno, vt non labantur pedes eorum vsque ad inferna, festina Domine, & noli tardare. Relaxa facinorosa plebis tuæ. Tu enim hanc legem sanxisti: «Maleficos non pateris viuere, cap. 22. Deuteronom. 17. (z') Cùm reperti fuerint apud te intra vnã portam tuarum, quas Dominus Deus tuus dabit tibi: vir, aut mulier, qui faciant malum in conspectu Domini Dei tui, & transgrediantur pactum illius, vt vadant & seruiant Dijs alienis, & adorent eos Solem, & Lunam, & omnem militiam cœli, quæ non præcepi, & hoc tibi fuerit nuntiatum, audiens que inquisieris diligenter, & verum esse repere, & abominatio facta in Israel edduces, virum, ac mulierem, qui rem sceleratissimam perpetrarunt ad portas ciuitatis tuæ, & lapidibus obruentur,» (z'') sed non secundum peccata eorum, retribuas eis neque memineris iniquitatem eorum citò anticipet eos misericordia tua; quia pauperes facti sunt nimis, adiuua eos Deus salutaris noster, & propter gloriam nominis tui libera eos, & propitijs esto peccatis eorum propter nomen tuum, & reuoca illos ad veram poenitentiam; quia tu solus Pastor bonus, consolida infirmos, ægrotos sana,

(z) Exclamat Author ad Deum contra idolorum cultores.
(z') Et Deuteronom. c. 21. vt auferatur de medio vestri malum, & vniuersus Israel pertimescat.
(z'') Orat autem author pro conuersione idolorum cultores.

Pues si la Iglesia no permite esto con los esclavos, mucho menos con los libres y con nuestros domésticos, como son los indios á quienes los sacerdotes unánimemente damos el nombre de hijos; pues los engendramos por el Evangelio, les permitimos que ejerzan en el altar el oficio de acólitos, que oficien en el coro las misas, cantando, tocando el órgano y otros instrumentos músicos durante las misas solemnes, que hagan las oblationes en las Pascuas, besando el manípulo: «Dios Óptimo y Máximo con justicia se queja de ellos, (z) diciendo: este pueblo me honra con los labios; pero su corazón está muy lejos de mí. O Dios inmortal, paciente y misericordioso, cuyos nombres en el Antiguo Testamento amenazaban con el castigo, vindicta, terror, azote, ira. Pues tú, Señor, (en el Exodo, cap. 20, v. 4 á 6) dijiste: *No tendrás dioses ajenos delante de mí, no te harás escultura, ni figura alguna de lo que hay arriba en el cielo, ni de lo que hay abajo en la tierra, ni de las cosas que están en las aguas, debajo de la tierra; no las adorarás ni les darás culto. Yo soy el Señor tu Dios, fuerte, celoso, que castiga la iniquidad de los padres en los hijos hasta la tercera y cuarta generación de aquellos que me aborrecieron, y que hago misericordia en millares con los que me aman y guardan mis preceptos.*» Hasta cuándo, oh Señor, serás padre para que estos indios abusen de tu paciencia? Te provocan con dioses extraños y atraen la ira con sus abominaciones. Inmolan á sus hijos é hijas al demonio, derraman la sangre inocente de los que sacrifican, ¿qué hay más inhumano y horrendo? Tuya es, Señor, la venganza; levántate y juzga tu causa. Retribuye en tiempo oportuno para que sus piés no resbalen hasta los infernos; apresúrate, Señor, y no te demores; perdona las iniquidades de tu pueblo. Tú sancionaste esta ley: «No tolerarás que los maléficos vivan.» (Exodo 22. 18.) *Cuando fueren hallados en tu ciudad dentro de una de tus puertas, que el Señor Dios tuyo te dará, hombre ó mujer, que hagan el mal delante del Señor Dios tuyo y traspassen su alianza, y vayan á servir á dioses ajenos y los adoren, al sol y á la luna, y á todos los astros del cielo, contra lo que yo mandé; y te diere aviso de esto, y oyéndolo hicieres una diligente averiguación, y hallares que es verdad, y que tal abominación se ha hecho en Israel; sacarás al hombre y mujer que ejecutaron una cosa tan malvada, al tribunal que está en una de las puertas de la ciudad y serán apedreados.* (Deut. XVII, 2, 3, 4 y 5) (z') pero no les des lo que por sus pecados merecen, ni te acuerdes de sus iniquidades; (z'') cuanto antes se

(z) El autor invoca á Dios contra los idólatras.
(z') Y el Deuteronomio, c. 21: para que se quite de vuestro medio el mal, y todo Israel tema.
(z'') El autor pide por la conversión de los idólatras.

confractos alliga, abiectos reduc, perditos quære; quia dispersant sunt oues tuæ, & factæ sunt in deuorationem bestiaram: eo quod non permittitur pastori oues tuas reducere; auerte oculos tuos à fornicatione eorum, & habita in medio eorum & aperi cor eorum in lege tua, & in præceptis tuis da eis cor nouum, vt te colant, te adorent, te timeant, & quem misisti Iesum Christum Filium tuum, qui tecum, & cum Spiritu Sancto viuít, & regnat per æterna sæcula. Exaudi, Domine, preces serui tui. Amen

No todos son idólatras.

Dogmatores aliqui homines, et pueros sacrificant modo.

Laudibus commendat Reges nostros Catholicos. Ferdinandum, & Elisabet.

Sed absit à me, vt omnes Indos huius Prouinciæ idolorum esse cultores, dicam: cum præsertim centum millia virorum incolarum sit numerus; sed quinque, vel decem millia esse dicam, secundum diuersas Prouincijs, in quibus passim comprehendimus incidere, & reincidere aliquos. Et cum hoc Deo tantum sit manifestum, non est nobis noscere occultum: sed per ea, quæ frequentius accidunt, licet numerare. Noui enim Prouinciã duo millia viros habentem, in qua singulis annis centum capiuntur in hoc peccato, Parrocho euigilante. Et sic de singulis Prouincijs, licet non de omnibus. Sed proh dolor! ad aures nuper peruenit, quòd his temporibus homines sacrificant & filias teneros, vt ab ipso Episcopo Magistro Gundicalvo de Salazar audiui, qui modò hæc inquiri iudicialiter, & aliquos dogmatores in carcere detinet. Quod quidem elapsis temporibus nunquam audiui, neque in causis à me terminatis inueni, sed tantum aues, vel caniculos, vel ceruos, & his similia immolasse cognoui. Quòd si tam pauci sunt idolorum cultores, vel pauciores, vt aliqui existimant, non durum videbitur, si dogmatores ab Episcopo exulent extra totam Iucatanensem Prouinciã ad Regis præsidia de la Habana, & S. Iuan de Vlúa, & pessimos, vel deteriores dogmatores sæculari tradantur iudicio, & furca suspendantur, & igne comburantur, maturo consilio habito, & ad Regem nostrum Philippum causa deducta, & Inquisitoribus, qui Mexici resident consultis, vt iure cautum est in cap. per hoc de hæret. lib. 6. ibi: «Teneantur sibi inuicem communicare processus, quia satius est, medicinam tempore opportune adhibere, quam post morbi duritiam, secundum carnem: principijs obsta serò medicina paratur, cum morbi longas conualuere vias.»

Vnde non omitat in hac parte animum, & zelum Regum nostrorum Catholicorum Ferdinandi & Elisabet ad cælum vsque laudibus extollere,

anticipe tu misericordia, porque se encuentran reducidos á la indigencia; oh Dios salvador nuestro ayúdalos, y por la gloria de tu nombre líbralos; perdónales sus pecados por tu (mismo) nombre; llámalos á penitencia verdadera, pues sólo tú eres Buen Pastor; fortifica á los débiles; cura á los enfermos; venda á los quebrantados; levanta á los caídos; busca á los extraviados; pues tus ovejas se han desperdigado y son devoradas por las bestias, porque no se le permite al Pastor reducir á tus ovejas; aparta tus ojos de sus fornicaciones; habita en medio de tus hijos; ábreles el corazón para que cumplan tu ley y preceptos; dales un corazón nuevo para que te honren, adoren, y teman á Jesucristo que has enviado, quien contigo y el Espíritu Santo, vive y reina por los siglos de los siglos. Escucha, oh Señor, las súplicas de tu siervo. Así sea.

Lejos de mí asegurar que todos los indios de esta Prouincia sean idólatras, siendo principalmente el número de sus pobladores cien mil; pero sí que lo son cinco ó diez mil, según las varias Prouincijs en que los hemos aprehendido desperdigados, que caen y recaen algunos. Y siendo esto tan sólo conocido por Dios no nos toca saber lo oculto, sino por lo que con frecuencia acontece se puede numerar. Conocí una Prouincia que tenía dos mil varones en la que anualmente se cogen por la vigilancia del párroco cien en este pecado; y así de cada provincia, aunque no de todas. Mas, ah dolor! á mis oídos llegó que en estos tiempos los hombres sacrifican á los niños y niñas tiernos, según lo oí del Obispo Gonzalo de Salazar, quien inquiere judicialmente desde luego esto y tiene detenidos en la cárcel á algunos dogmatizantes. Lo cual en tiempos pasados nunca había oído, y en las causas que hallé supe que inmolaban sólo aves, perrillos, ciervos y cosas iguales. Si los idólatras son tan pocos ó poquísimos, según algunos juzgan, no parecerá rigor que los dogmatizantes sean desterrados por el Obispo fuera de toda la Prouincia Yucateca á los reales presidios de la Habana y de San Juan de Ulúa; y los peores y más perniciosos sean entregados al juicio secular y los ahorquen y quemem, después de un maduro examen, llevada la causa á nuestro rey Felipe y habiendo consultado á los inquisidores que residen en México, conforme á lo dispuesto por el Derecho (cap. PER HOC, DE HÆRETIC, lib. 6), que dice: «Están obligados á comunicarse mutuamente los procesos porque mejor es aplicar la medicina corporal en tiempo oportuno, que después de la crudeza de la enfermedad resiste á los principios: tarde viene el remedio cuando la llaga es muy vieja.»

Por lo mismo no omitiré ensalzar hasta las nubes, con este motivo, el ánimo y celo de nuestros católicos reyes Fernando é Isabel que peligran-

Algunos dogmatizantes aún sacrifican hombres y niños.

Encomio á nuestros reyes católicos Fernando é Isabel.

qui cum Hispaniam patriam nostram periclitantem fluctibus, ictibusque procellam maris tumidi, protervi, & contumacis iudæorum, qui intra nos habitabant, non dubitarunt Hispaniam purgare, & hanc zizaniam erradicare; dum Iudæi ab ipsis Regibus exularunt magna cum admiratione Regum circumstantium.

Commendat Regem nostrum Philippum II.

Nec omittam curam, & vigilantiam nostri inuictissimi Regis Philippi Secundi laudare, qui cum audisset hæreticos Luteranos ad has partes Indiarum remeasse, vel remeare intendissent, per hanc schedulam Episcopum excitauit anno 1574.

CEDULA REAL DEL AÑO DE 1574, EN QUE SU Magestad AUISA A LOS PRELADOS LA NOTICIA QUE AUIA DE CIERTOS HEREGES QUE QUERIAN PASSAR A ESTAS PARTES.

Reuerendo in Christo Padre Obispo de la Prouincia de Yucatan, del nuestro Consejo: Aqui se ha tenido auiso, que en algunas partes del Delfinado, y tierras del Duque de Saboya andan algunos Predicadores Luteranos disfrazados, y que de presente ay vno preso en Mondouí que es de Niza, y ha confessado auer estado en Alexandria, Pauia, y Venecia, y otras tierras de Italia, y platicado secretamente en ellas sus errores, y que iba con determinacion de embarcarse para las Indias, donde eran ya encaminados otros de su secta: el qual esta obstinadissimo en ella, y dize no lleuar otro dolor, si muere, sino no poder dar noticia de su Religion en essas partes; y aunque se entiende vuestro zelo y cuidado ser qual conuiene al seruicio de Dios, y bien de las almas, que estan a vuestro cargo. E porque como veis, este negocio es de mucha consideracion, e importancia, os ruego y encargo que esteis muy vigilante en ello, y con todo secreto y diligencia hagais inquerir y saber, si a vuestra Diocesi ha llegado, o esta en ella alguno destos falsos y dañados ministros, o personas sospechosas en nuestra santa Fe Catolica, y proueaís y pongais en ello por todas las vias que pudieredes, el remedio que es necessario, y conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor, y que sean castigados conforme a sus delitos, y exessos, y de lo que en ello hizieredes, nos dareis auiso. Fecha en Madrid a 20. de Julio de 1574. años. YO EL REY. Por mandado de su Magestad. Antonio de Eraso. Estan a las espaldas desta cedula ocho rubricas que parecen ser de los señores del Real Consejo. Desta cedula se colige, que su Magestad tiene por Inquisidor al Obispo.

Ergo si Rex iste Catholicissimus, et pijsimus intellexisset Indos huius Prouinciae ad idola colenda, contempta nostra sacra Religione Christiana reuertisse ad vomitum, «Quantò magis eos reducere curasset, quos tanto labore ad Fidem conuertit, quia non minor est virtus, quam quætere parta tueri.» Cùm ex dicta Bulla Alexandri suprâ allegata, satis constet Regi nostro Catholico Hispaniarum commissam esse conuersionem Indorum. Ergo multò magis reductionem eorum, qui à Fide Catholica deuiant, quos bello iustissimo subhastare, et conterere Rex noster Catholicus potest, secundum doctrinam domini grauissimi Cobarruias in cap. alma mater, in 2. p. relectionis, §. 10. nu. 5. de excommunicat. quem omninò videas. Si ergo idolorum cultores debellari possunt: ergo multò magis exulare, furca suspendi, igne torreri, vt à iure cautum est.

do nuestra patria España por las olas, golpes y tempestad de un embravecido mar, de protervos y contumaces judfos que vivían entre nosotros, no dudaron purificar y desarraigar á España de semejante zizaña, saliendo dichos judfos destrerrados por estos mismos reyes con gran admiración de los reyes circunvecinos.

Recomienda á nuestro rey Felipe II.

Tampoco omitiré elogiar el cuidado y vigilancia de nuestro invicto rey Felipe II, quien sabiendo que los herejes luteranos se habían embarcado para estas regiones de las Indias el año de 1574, excitó al Obispo por esta cédula.

Luego si este catolicísimo y piadosísimo rey hubiese sabido que los indios de esta Prouincia habían vuelto al vómito de adorar ídolos, despreciando nuestra sagrada Religión Cristiana «cuánto más habría procurado reducir á los que con tanto trabajo había atraído á la Fé, porque no se necesita menos valor para adquirir que para conservar lo ya ganado.» Constando bastante por la Bula de Alejandro, ya alegada, que la conuersion de los indios se le confió á nuestro católico rey de las Españas. Luego mucho más la reduccion de los que se apartan de la Fe Católica, á quienes nuestro católico rey puede con justa guerra vender y aniquilar, conforme á la doctrina del grauísimo Covarrubias (in cap. alma mater, in 2. p. relectionis, § 10, num. 5, de excommunicat) que indispensablemente debe ocultarse. Luego si se puede combatir á los idólatras, mucho más se les puede desterrar, ahorcar, quemar, según dispone el Derecho.

Encomijs celebrat Regem nostrum Philippum III.

Nec omittam animum, et zelum Regis nostri Philippi III. laudibus, et encomijs ad sydera uerhere, qui Progenitorum vestigia imitando, solum Deum attendens posposito suo commodo, et interesse, vt aiunt maturo consilio habito Mauros ex tota Hispania nuper repulsit: quorum abominaciones, et protervia in Fidem nostram talem sibi sententiam ascuere. Scit enim Rex noster Ecclesiam sibi tuendam à Christo Domino esse commendatam, vt in cap. Principes saeculi 23. q. 5. quos quidem Mauros centum et triginta annis non defectu Praedicantium legis Euangelicae induratos in sua secta Mahometica inuenimus: ita vt completa fuit iniquitas eorum ad poenam. «Neque cum Apostolo in fauorem eorum dicemus; quomodo audient sine praedicante?» Cum in nostra Hispania tot, tantique sint vire Religiosi, qui hoc munus exercent. Hoc idem pro Indis huius Prouinciae sentiendum, ac declamandum existimo, qui cùm per octuaginta annos (vt in praeludio I. dictum est) Fidem nostram agnouerint magna cum doctrina virorum Religiosissimorum Ordinis S. Francisci, et aliorum Clericorum, qui vsque hodie super hanc gregem inuigilant, non defectu praedicantium in sua idola reuincidisse, est dicendum, sed protervia, et pertinacia, pigritiaque eorum, cùm sine coertione, et flagello viuunt. Et dum permittuntur vbilibet viuere de vno ad alium populum ad habitandum transire, eligere sibi Gubernatores similes sibi, et vinum (Balche) bibere. Haec audent scelera perpetrare; nimia enim ociositate eorum, qui complicatis manibus (vt aiunt) vitam agunt, praedijs suis tantum incumbentes, victum humanum habentes pro Deo vero et ventrem saturantes. Sed si in hac Prouincia Iucatanensi essent metala, aratra, ingenia ad sacharum conficiendum, vel coccum, grana vulgariter, quibus Hispani nostri occupantur in noua Hispania; et Indi isti occuparentur, et occupatione idola relinquerent, et mutua, et assidua Hispanorum communicatione Fidem eorum veram, et solidam imitarentur: sed cùm haec exercitia desunt, necessariò ad vitia redeunt, ociositate moti, tritico, et leguminibus suis abundantes, quae à Dijs suis incenso, et sacrificio suo accepisse existimant, et vino (Balche) grauati sedent bibere, et manducare, et surgunt ludere, Exod. 32 quae non doctrinae, et praedicationis defectu fiunt, cùm tantum docti, et periti in idiomate Indorum ministri modò exitant, quales non lapsis temporibus fuere, quando per interpretes confessiones audiebant, et Euangelia proponebant.

Paulus ad Rm. c. 10.

Insinuat causas idololatriae.

Indi sunt protervi, tardi, et pertinaces.

Non coercentur. — Ociosi viuunt.

Quorum deus venter est.

Non sunt metala, aratra, ingenia, coccum, quibus occupantur Ilect Indos. — Villissima est Indis communicatio nostrorum Hispanorum, qui zelum Dei, et Christianitatis eorum habent. — Tota haec Prouincia est abundantissima leguminibus, quibus vescuntur Indi.

Per interpretes confessiones audiebant, et praedicabant primi ministri.

Nunc verò centum Religiosi scientes linguam inueniuntur, et Clerici plurimi similiter Praedicatores Indorum, et ministri: quorum ego minimus fui, nisi fortè mea solum accusatur ignorantia, mea scòrdia, mea impuritas notatur à linguis dolosis,

Tampoco dejaré de encomiar y alabar muchísimo el celo de nuestro rey Felipe III, que imitando los ejemplos de sus padres, viendo sólo á Dios, dejando á un lado su comodidad é interés, se dice que arrojó, después de maduro examen, hace poco á los moros de toda España, que por sus abominaciones é insolencia contra nuestra Fe, mefecieron semejante sentencia. Sabe nuestro rey, que Cristo Señor Nuestro le ha confiado la defensa de la Iglesia (como consta in cap. Principes saeculi 23 q. 5). En verdad sabemos que estos moros permanecieron endurecidos en su mahometana secta 130 años, no por falta de predicadores de la ley evangélica, de suerte que su iniquidad se llenó para merecer el castigo. Y no diremos en su defensa con el Apóstol: «cómo oirán si no tienen quien les predique;» habiendo en nuestra España tales y tantos varones religiosos que desempeñan este ministerio. Lo mismo creo debe asentarse y publicarse respecto de los indios de esta Prouincia, que por 80 años (según lo que dije en el primer fundamento) conocieron nuestra Fe mediante la gran doctrina de varones religiosísimos de la orden de San Francisco y de algunos clérigos que hasta hoy cuidan de este rebaño. Y han recaído en su idolatria no por falta de predicadores, sino, debe decirse, por su insolencia, pertinacia y perezosa, viviendo sin coacción ni castigo; permitiéndoles residir en cualquiera parte, pasar de un pueblo á otro á habitar, elegir gobernadores semejantes á ellos, y beber el vino Balche. Todo esto les alienta á cometer crímenes, por su demasiada ociosidad, pues cruzadas las manos, como se dice, pasan la vida, tan sólo echados en sus sementeras, teniendo por Dios verdadero á su humano alimento y llenándose los vientres. Si en esta Prouincia Yucateca hubiese metales, arados, ingenios para elaborar el azúcar, grana, á que nuestros españoles se dedican, estos indios se ocuparían, dejarían los ídolos con la ocupación, y con el mutuo y constante trato con los españoles, imitarían su verdadera y sólida Fe; pero como faltan estos ejercicios, necesariamente vuelven á sus vicios, impelidos por la ociosidad, abundándoles su trigo y sus legumbres, que creen han sido aceptadas por sus dioses con el incienso y su sacrificio, y llenos del vino (Balche) se sientan á comer y beber y se levantan á danzar (Exodo, XXXII, 6); lo que sucede no por falta de doctrina y predicación, habiendo ahora tantos y tan doctos como peritos ministros en el idioma de los indios que en tiempos pasados no hubo, cuando oían las confesiones y exponían los evangelios por medio de intérpretes. En la actualidad existen cien religiosos que saben el idioma, y muchos clérigos igualmente predicadores de los indios, y ministros de los que yo fui el mínimo (á no ser que tal vez sólo mi ignorancia, mi

Ensalza á nuestro rey Felipe III.

S. Pablo á los romanos, c. X.

Insinúa las causas de idolatria.

Los indios son perversos, resistentes y pertinaces.

No se les estrecha.

Viven en la ociosidad.

Cuyo dios es el vientre.

No hay minas, arados, ingenios, granas, para que los indios se ocupen en esto. — Es provechoso á los indios el trato con nuestros españoles que tienen celo por Dios y su cristiandad. — Toda esta Prouincia tiene gran abundancia de legumbres con que los indios se alimentan.

Los primeros ministros predicaban y oían las confesiones por intérpretes.